



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105-002-2023-00235-00
Demandante	BERENICE GARCÍA BARRERA
Demandado	JESÚS ALBERTO CELIS

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **BERENICE GARCÍA BARRERA** contra **JESÚS ALBERTO CELIS**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2023.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia a los demandados, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DORIS SUAREZ DÍAZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la tarjeta profesional No. 274.940, como apoderado judicial de la demandante **BERENICE GARCÍA BARRERA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **BERENICE GARCÍA BARRERA** contra **JESÚS ALBERTO CELIS**, en los términos del art. 28 del CPTSS, se le otorga el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales advertidos so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DORIS SUAREZ DÍAZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la tarjeta profesional No. 274.940, como apoderado judicial de la demandante **BERENICE GARCÍA BARRERA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4886e11df092cdb24b18aa692b4a8936ea5871e92247a352c1f0ecd914550**

Documento generado en 11/12/2023 06:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>